



Expediente: PAOT-2022-438-SPA-351

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13030 -2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-438-SPA-351** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) El ruido proveniente de la música de una bocina de la Plaza Comercial denominada Barrio Mágico Guadalupe (...) el ruido se escucha de lunes a domingo, de 07:00 a.m. a 20:00 horas, pero se percibe con mayor intensidad en fin de semana en el transcurso del día (...) [hechos que tienen lugar en Calzada de Guadalupe, número 717, colonia Aragón La Villa, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

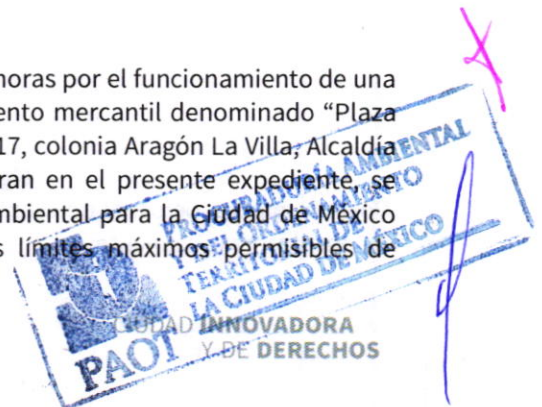
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

#### Emisiones sonoras

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta generación de emisiones sonoras por el funcionamiento de una bocina utilizada para la reproducción de música grabada del establecimiento mercantil denominado "Plaza Barrio Mágico Guadalupe", localizado en Calzada de Guadalupe, número 717, colonia Aragón La Villa, Alcaldía Gustavo A. Madero, misma que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente se encuadran en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de





Expediente: PAOT-2022-438-SPA-351

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13030 -2022

emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. Asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal, actual Ciudad de México.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría realizar el estudio de emisiones sonoras respectivo, lo anterior con el objeto de determinar si excedían los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

Al respecto, se realizó el estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; dando como resultado un nivel sonoro de 66.22 dB(A), el cual excede los límites máximos permisibles de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público se observó que el establecimiento mercantil con denominación comercial "Plaza Barrio Mágico Guadalupe", se encontraba en funcionamiento; al respecto, se constató la generación de emisiones sonoras por el funcionamiento de una bocina utilizada para la reproducción de música grabada.

Por lo antes referido, mediante oficio PAOT-05-300/200-7886-2022 se hizo del conocimiento del propietario, encargado, apoderado y/o representante legal de dicha negociación mercantil que el artículo 29 fracción IX de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, refiere lo siguiente (...) *Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente (...)*, es este tenor, se le exhortó a cumplir de manera voluntaria con la legislación ambiental aplicable.



Figura 1. Establecimiento mercantil motivo de denuncia.

Posteriormente, personal de esta Procuraduría tuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien informó lo siguiente:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Handwritten marks in green and pink ink, including a large 'g' and a signature.



Expediente: PAOT-2022-438-SPA-351

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13030 -2022

(...) las condiciones de operación de la bocina cambiaron y disminuyeron las emisiones sonoras (...) entre semana si disminuyó el ruido pero los sábados y domingos siguen igual (...).

Por lo antes referido, personal de esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual, desde el espacio público, se observó que el equipo motivo de denuncia se encontraba desconectado, motivo por el cual no se constató la generación de emisiones sonoras que fueran susceptibles de medición acústica; no obstante se dejó oficio notificado mediante instructivo, en el cual se solicita adoptar voluntariamente medidas para prevenir, minimizar o evitar las molestias ocasionadas por el ruido.



Figura 2. Bocina utilizada para la reproducción de música grabada.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de dar seguimiento a los hechos motivo de denuncia, constatando que se llevó a cabo el retiro de la bocina utilizada para la reproducción de música grabada; al respecto, no se constató la generación de emisiones sonoras por el funcionamiento de dicho equipo.

Antes



Después



Figuras 3 y 4. Establecimiento mercantil denunciado.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

Handwritten signature in green and pink ink.

Handwritten signature in blue ink.



Expediente: PAOT-2022-438-SPA-351

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13030 -2022

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal de esta Entidad se constituyó frente al sitio referido en el escrito de denuncia, el cual corresponde a un establecimiento mercantil denominado “Plaza Barrio Mágico Guadalupe”, localizado en Calzada de Guadalupe, número 717, colonia Aragón La Villa, Alcaldía Gustavo A. Madero, espacio desde el cual se constató la generación de emisiones sonoras por el funcionamiento de una bocina utilizada para la reproducción de música grabada.
- Se realizó el estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; dando como resultado un nivel sonoro de 66.22 dB(A), el cual excede los límites máximos permisibles de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.¿, lo cual fue hecho de conocimiento del establecimiento mercantil a efecto de que adoptara voluntariamente medidas para prevenir, minimizar o evitar las molestáis ocasionadas por el ruido.
- Personal de esta Subprocuraduría constató en una tercera visita de reconocimiento de hechos que derivado del cumplimiento voluntario por parte del personal del establecimiento mercantil motivo de denuncia, se llevó a cabo el retiro del espacio público del equipo utilizado para la reproducción de música grabada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

